

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 18 de abril de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 9.517.

De Orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada en 21 de febrero de 1964 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.517, promovido por «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 20 de julio de 1962 sobre concesión para aprovechamiento hidroeléctrico en el río Castril (Granada), con destino a la producción de energía eléctrica, cuya parte dispositiva dice así: «Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, objeto de este litigio, interpuesto por la representación procesal de «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 20 de julio de 1962, de referencia en el cuerpo de la presente resolución, debemos declarar como declaramos que dicho acto administrativo es conforme a derecho en toda su integridad, por lo que no procede su anulación, y, como consecuencia, absolvemos de la demanda a la Administración del Estado. Sin declaración especial respecto a costas.»

Madrid, 18 de abril de 1964.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Manuel Pérez de Vargas Quirós para derivar aguas subterráneas del río Guadalmina, en término municipal de Estepona (Málaga), con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

- 1.ª Se autoriza a don Manuel Pérez de Vargas Quirós para aprovechar un caudal de 15 litros por segundo de aguas subterráneas del río Guadalmina, con consumo máximo anual de agua a razón de 8.000 metros cúbicos por hectárea y año, con destino al riego de 15 hectáreas de terrenos de su propiedad en término municipal de Estepona (Málaga).
- 2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente y está suscrito en octubre de 1957 por el Ingeniero de Caminos don José María Garnica Navarro, con un presupuesto de ejecución material de 218.610,73 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo que implicaría la tramitación de nuevo expediente.
- 3.ª Las obras comenzarán en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de nueve meses, a partir de la misma fecha.
- 4.ª Queda el agua adscrita a los usos indicados, prohibiéndose su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de los mismos.
- 5.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario queda obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido o de un sistema que determine el volumen de agua elevada, cuando así lo exija la Comisaría de Aguas del Sur de España, quedando obligado a presentar un proyecto en el plazo de tres meses, a partir de la fecha en que sea requerido para ello, y a terminar en el plazo que fije la citada Comisaría de Aguas.
- 6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.
- Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como las pruebas de funcionamiento y resistencia pertinentes, más los nombres de los productores que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.
- 7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.
- 8.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras que regulen el régimen del río y sean realizadas por el Estado.
- 9.ª El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

12. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación por parte del concesionario de ejecutar las obras necesarias para conservar las servidumbres existentes.

13. Quedan prohibidos los vertidos de escombros al río y el establecimiento en su cauce de acopios, medios auxiliares o cualquier otro material que ocasione obstáculo al paso de las aguas, estando obligado el concesionario a conservar las obras en perfecto estado, evitando filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

14. El depósito constituido quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1964.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Sur de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizada doña Pilar de Cárdenas y Sancristóbal, Condesa de Valhermoso, para derivar, mediante elevación, un caudal continuo de 128 litros por segundo del río Genil, en término de Eciija (Sevilla), con destino a riegos, de 171.4021 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «El Segador del Puente».

A) Aprobar el proyecto de puesta en riego, suscrito por el Ingeniero de Caminos, don Juan Galán Galán, en Sevilla, febrero de 1962, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.620.106,97 pesetas.

B) Otorgar una concesión en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a doña Pilar Cárdenas y Sancristóbal, Condesa de Valhermoso, para derivar, mediante elevación, un caudal continuo de 128 litros por segundo del río Genil, en término Municipal de Eciija (Sevilla), con destino al riego de 171.4021 hectáreas en finca de su propiedad, denominada «El Segador del Puente», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba por la presente Resolución. La Comisaría de Aguas podrá introducir variaciones que tiendan a su perfeccionamiento y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, a partir de la fecha de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas, siendo de cuenta del concesionario los gastos correspondientes, con arreglo a las disposiciones vigentes en cada momento. Una vez terminados los trabajos se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, no debiendo comenzar la explotación antes de que sea aprobada esta acta por la Dirección General.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona reglable y quedando sujetos a las nuevas nor-